

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número **65/16-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXX** respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a un **Agente del Ministerio Público**.

SUMARIO

XXXXX se inconformó en contra del agente del Ministerio Público encargado de la sustanciación de la **Carpeta de Investigación XXXXX**, relativa al robo de un equipo de cómputo, pues indicó que a pesar de que la misma fue presentada en el mes de diciembre de 2015 dos mil quince, no ha existido un avance sustancial en la misma, sino que por el contrario, la misma fue Reservada.

CASO CONCRETO

XXXXX se inconformó en contra del agente del Ministerio Público encargado de la sustanciación de la Carpeta de Investigación **XXXXX**, relativa al robo de un equipo de cómputo, pues indicó que a pesar de que la misma fue presentada en el mes de diciembre del 2015 dos mil quince, no ha existido un avance sustancial en la misma, sino que por el contrario, la misma fue reservada, en concreto expuso:

“...a la fecha no he recibido mi computadora y solamente me informaron en el Ministerio Público que la carpeta de investigación se iba a reserva, inconformándome pues han transcurrido casi nueve meses y no se ha recuperado mi computadora...” (Foja 1).

Por su parte, la autoridad señalada responsable rindió informe a través de la licenciada María de los Ángeles Márquez Carreón, agente del Ministerio Público, quien señaló que dentro de la carpeta de investigación iniciada por el robo se han realizado múltiples diligencias de investigación a fin de esclarecer los hechos denunciados, por lo que negó se hubiesen vulnerado los derechos humanos del quejoso, ya que al punto dijo:

“...se han realizado múltiples diligencias de investigación a fin de esclarecer los hechos denunciados sin que hasta el momento esta fiscalía tenga datos de prueba suficientes para poder acreditar la identidad del probable autor del delito, ni tampoco se ha logrado la localización del objeto material resultado del delito investigado. Por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 21 Constitucional, 11 de la Constitución del Estado; 36 fracción 1, 225 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, 24 fracción II y 27 fracción VII de la Ley Orgánica del ministerio Público, se tiene que en caso de que el resultado de las diligencias de investigación preliminar no sean suficientes para solicitar el libramiento de una orden de aprehensión o de comparecencia, o para formular imputación y se observe que por lo pronto no se pueden obtener otros datos de prueba para fundar y motivar esos actos, pero se considere que posteriormente pueden allegarse nuevos para continuar la investigación, se decretará la reserva hasta que se descubran esos datos, entre tanto se ordenara a las policías que practiquen las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos, lo que también quedó patente en el oficio 1225/2016 suscrito por el Licenciado José Luis Guerrero Sánchez en fecha 29 de abril de 2016, sin que hasta el momento existan nuevos datos con los que pueda dar continuación a la presente investigación...”.

Ahora bien, obran en autos la documental consistente en copia de la Carpeta de Investigación **XXXXX**, de donde se advierte que la autoridad ministerial realizó las siguientes actuaciones dentro de la citada investigación:

30 de noviembre de 2015.

Se inició la carpeta de investigación **XXXXX**, por la denuncia de **XXXXX**.

Oficio número 2548 signado el agente del Ministerio Público **José Luis Guerrero Sánchez**, dirigido a la unidad especializada en investigación de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio de la Procuraduría General de Justicia del Estado región “D”, con la finalidad de que señale criminalista, realice labores de investigación y diligencias elaborando un informe pericial el perito criminalista designado para la fijación del lugar y localización de huellas y daños al lugar;

Oficio número 2549/2015 signado por **José Luis Guerrero Sánchez** y dirigido a la unidad especializada en investigación de robo a casa habitación, industria y comercio de la procuraduría general de justicia del estado región “D”, con la finalidad de que designe elementos de policía investigadora y procedan a realizar labores de investigación entre ellas identificación de autores y partícipes del hecho, lograr la recuperación de objetos, entrevistar testigos, realizar actos necesario para la investigación.

Oficio 1061/PM/2015, fechado el día 30 treinta de noviembre de 2015, de contestación de investigación por parte de elementos de policía ministerial en el que anexan formato de descripción del lugar de los hechos de fecha 01 primero de diciembre de 2015.

1 de diciembre de 2015

Testimonios de **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX**

Ampliación de denuncia y/o querrela por parte de **XXXXX**.

Denuncia de **XXXXX**.

Obra oficio número 2553/2015, con sello de recibido de fecha **03 tres de diciembre de 2015** por servicios periciales, para el efecto de designar Perito Valuador, para que informe el valor comercial de una laptop de color gris plata de la marca LENOVA, de un maletín de forma cuadrada de color azul marino que tendrá a la vista y así también de una laptop que no tendrá a la vista de la marca Apple modelo Mac Book Pro retina de 13 pulgadas de última generación de color gris plata.

3 de diciembre de 2015

Testimonio de **XXXXX**.

Ampliación de denuncia de **XXXXX**.

Obra oficio número 2554/2015, signado por José Luis Guerrero Sánchez por el cual solicitó información al Director de Seguridad Pública.

Informe pericial solicitado mediante oficio S.M.A. /M.P. OF.NO.2553; suscrito por Luís Muñoz Monzón, quien informó sobre valorativo de una laptop de color gris plata de la marca LENOVA, de un maletín de forma cuadrada de color azul marino, así también de una laptop de la marca Apple, modelo Mac Book Pro retina de 13 pulgadas de última generación de color gris plata.

8 ocho de diciembre de 2015

Registro de actuación de **XXXXX** en el que se agregó agrega documental correspondiente a una hoja proporcionada por Telcel de México SA DE CV, con el que acredita propiedad de una laptop marca Apple, modelo Mac Book Pro retina de 13 pulgadas de última generación de color gris plata.

10 de diciembre del 2015

Obra oficio número DSP-2370/12/2015, suscrito **Jorge Ignacio Luna García**, Director de Seguridad Publica, en el que remite información solicitada previamente respecto a la detención e ingreso a los sepamos preventivos de **XXXXX**, **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX**.

6 de enero de 2016

Citatorio en el que se requería a **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX**, para presentarse a rendir su entrevista el día 11 de enero de 2016 en las oficinas del Ministerio Público a efecto de ser entrevistados.

11 once de enero de 2016.

Testimonios de **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX**.

28 veintiocho de enero de 2016.

Oficio número 183/2016 mediante el cual Ministerio Publico realiza solicitud de información a casas de empeño de laptop empeñadas;

12 de febrero de 2016.

Obra informe de la casa de empeño PRENDAPLUS, en el que informa todos los empeños de laptops que han tenido.

20 veinte abril de 2016.

Testimonio de XXXXX.

26 veintiséis de abril de 2016.

Testimonio de XXXXX.

29 de abril de 2016

Acuerdo de reserva de carpeta de investigación en comento.

Oficio número 1225/2016, signado por el agente del ministerio público enviado al comandante y/o jefe de la célula de la unidad especializada en investigación de robo a casa habitación, industria y comercio para el efecto de que continúe con la investigación de los hechos materia de investigación.

05 de mayo de 2016.

Registro de notificación a XXXXX a quien se le notificó la determinación de reserva dentro de la carpeta de investigación número XXXXX.

De la lectura de las actuaciones que obran dentro de la carpeta de investigación, se evidencia que la autoridad ministerial sí realizó una serie de diligencias a efecto de allegarse de elementos de convicción que le permitieran conocer la realidad histórica de los hechos denunciados por XXXXX, cuestión a la siguió el acuerdo de reserva, del cual existen datos que indican fue notificado a la quejosa, sin que la particular hubiese interpuesto recurso de reclamación, de conformidad con los artículos 438 y 439 de la Ley del proceso penal para el estado de Guanajuato.

Luego, por lo que hace al fondo de la investigación este Organismo ha indicado que la institución idónea para garantizar tal derecho es la autoridad jurisdiccional, pues las y los particulares cuentan con medios eficaces para combatir irregularidades de fondo en cuanto a la integración y determinación de la carpeta de investigación, ello de conformidad con el artículo 8 ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los citados artículos de la ley penal adjetiva aplicable, por lo cual no corresponde a este organismo no jurisdiccional intervenir en la resolución de tal controversia, ello de acuerdo con el apartado b del artículo 102 ciento dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que indica que los organismos públicos protectores de derechos humanos no podrán conocer de asuntos jurisdiccionales.

Sin embargo, lo anterior no resulta impedimento para pronunciarse sobre el trámite dado a la carpeta de investigación XXXXX, pues de las constancias que integran la misma, se observa que la última actuación sustantiva dentro de la misma, corresponde al día 26 veintiséis de abril del año 2016 dos mil dieciséis, sin que en existan indicios de que en ese periodo haya existido avance en tal investigación, o que la autoridad hubiese aportado prueba en contrario.

Al respecto, encontramos jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual sostiene que la determinación de reserva de suyo representa una incertidumbre, pues en la tesis de rubro **AVERIGUACIÓN PREVIA. EL INDICIADO TIENE INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO QUE DETERMINA LA RESERVA DE AQUÉLLA** se lee:

El artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales faculta al Ministerio Público para reservar el expediente de averiguación previa a fin de recabar más datos para proseguir con la citada averiguación, y, de este modo, pueda ejercer la acción penal en contra del indiciado. Ello supone una carga para el indiciado derivada de una imposibilidad material imputable al Estado, que genera un estado de incertidumbre en relación con la situación jurídica en la que se encuentra; una situación que se traduce además en el desconocimiento del tiempo que durará la reserva y, en general, en un claro estado de inseguridad al no saber si finalmente será consignado o se dictará el acuerdo de archivo. Por lo anterior, se concluye que el indiciado tiene interés legítimo para promover juicio de amparo indirecto contra el acuerdo emitido por el Ministerio Público a través del cual determina la reserva de la averiguación previa y, por ende, la promoción del amparo en su contra no actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, por lo que no debe sobreseerse en el juicio correspondiente. Lo anterior es así, porque el acuerdo de reserva afecta directamente la esfera jurídica del indiciado, de tal suerte que si llegara a concederse la protección constitucional, bien podría traducirse en un beneficio jurídico a su favor, a saber, dejaría de estar afectado por un estado de incertidumbre permanente.

En este caso, es precisamente dicha incertidumbre la circunstancia que afecta el derecho del acceso a la justicia, pues en ese sentido la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tesis jurisprudencial ha indicado que el indiciado tiene interés legítimo para promover amparo en contra de la reserva de una averiguación previa, pues dicho acto se traduce en un estado de incertidumbre, al respecto la jurisprudencia de rubro **AVERIGUACIÓN PREVIA. EL INDICIADO TIENE INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO QUE DETERMINA LA RESERVA DE AQUÉLLA** indica:

El artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales faculta al Ministerio Público para reservar el expediente de averiguación previa a fin de recabar más datos para proseguir con la citada averiguación, y, de este modo, pueda ejercer la

acción penal en contra del indiciado. Ello supone una carga para el indiciado derivada de una imposibilidad material imputable al Estado, que genera un estado de incertidumbre en relación con la situación jurídica en la que se encuentra; una situación que se traduce además en el desconocimiento del tiempo que durará la reserva y, en general, en un claro estado de inseguridad al no saber si finalmente será consignado o se dictará el acuerdo de archivo. Por lo anterior, se concluye que el indiciado tiene interés legítimo para promover juicio de amparo indirecto contra el acuerdo emitido por el Ministerio Público a través del cual determina la reserva de la averiguación previa y, por ende, la promoción del amparo en su contra no actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, por lo que no debe sobreseerse en el juicio correspondiente. Lo anterior es así, porque el acuerdo de reserva afecta directamente la esfera jurídica del indiciado, de tal suerte que si llegara a concederse la protección constitucional, bien podría traducirse en un beneficio jurídico a su favor, a saber, dejaría de estar afectado por un estado de incertidumbre permanente.

La falta de avance sustantivo en el avance de la investigación sumada a la omisión en realizar una determinación definitiva, se traduce en una afectación al **Derecho de Acceso a la Justicia** de **XXXXX** pues la dilación en la determinación definitiva o avance sustantivo de su denuncia, se traduce en un estado de incertidumbre permanente que afecta la esfera jurídica del particular, e impide conocer de manera cierta los hechos que se le imputan y la temporalidad en la que será resuelta la indagatoria ministerial.

De ahí que a consideración de este organismo resulte la necesidad de garantizar tal derecho fundamental; razón por la cual se emite recomendación a la Representación Social para que realice todas las acciones necesarias y en breve término dicte resolución definitiva dentro de la carpeta de investigación **XXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen todas las acciones que consideren necesarias para la suficiente sustanciación de la **Carpeta de Investigación XXXXX** y que en breve término dicte resolución definitiva dentro la misma.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L'JRMA* L' LAEO*L' FAARP